REGLAMENTO DE SERVICIO DE COBRANZAS 2027

CORPORACIÓN EDUCACIONAL AMANECER TALCAHUANO. COLEGIO AMANECER TALCAHUANO

I. OBJETO Y ÁMBITO

El presente Reglamento regula la recepción y cobro, por parte de la Corporación Educacional Amanecer Talcahuano, RUT 65.154.293-6, en adelante el "Colegio", de la matrícula y del arancel de financiamiento compartido correspondientes al año escolar 2027, así como de las deudas originadas en períodos anteriores. Forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios Educacionales 2027 y se aplica en armonía con la normativa educacional, el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar y el Aviso de Privacidad del Colegio.

II. MATRÍCULA

1. La matrícula de estudiantes nuevos se efectuará respecto de quienes hayan sido asignados al establecimiento conforme al Sistema de Admisión Escolar, en las fechas que determine la normativa y el Colegio informe oportunamente.

2. La renovación de matrícula de estudiantes antiguos se efectuará en el calendario que el Colegio informe, conforme al Contrato de Prestación de Servicios y al Reglamento Interno.

3. Para los estudiantes de Educación Media, el valor de la matrícula será de $3.500 dentro de los límites que establece la normativa. Para los estudiantes de Educación Parvularia y Básica no habrá cobro de matrícula.

III. ARANCEL DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO 2027

1. El arancel anual de financiamiento compartido para el año escolar 2027 será de **$620.000 (seiscientos veinte mil pesos)** por estudiante, determinado conforme al régimen de financiamiento compartido aplicable al establecimiento y a los límites legales vigentes.

2. Los estudiantes que tengan la calidad de prioritarios conforme a la Ley N° 20.248 están exentos de todo cobro. Las becas y exenciones se rigen por el Reglamento de Becas del Colegio; el apoderado del estudiante becado pagará solo el diferencial que corresponda.

IV. FORMAS DE PAGO

1. El arancel se pagará en **(9) cuotas mensuales y sucesivas (4° medio) y diez (10) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, (pre kinder a 3° medio)** cuotas mensuales, iguales y sucesivas, con vencimiento el día 5 de cada mes, entre los meses de marzo y diciembre de 2027. Para los estudiantes de 4° año medio el número de cuotas será de 9.

2. El pago se efectuará mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta corriente Nº 9999240 del **Banco Internacional**, a nombre de Corporación Educacional Amanecer Talcahuano, RUT 65.154.293-6, remitiendo el comprobante al correo finanzas@colegioamanecer.cl, o por los demás medios que el Colegio habilite.

3. El apoderado podrá documentar el arancel anual mediante un pagaré suscrito con firma autorizada ante notario, que se entregará al momento de la matrícula, o pagar el arancel total anticipadamente, acompañando el comprobante respectivo.

V. MORA E INTERESES

El retardo en el pago de una cuota devengará, desde la fecha de su vencimiento y hasta su pago efectivo, el interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional vigente a la fecha del pago. No se aplicarán recargos, multas ni reajustes adicionales. En caso de suscribirse pagaré, regirá el interés pactado en él, que será el mismo indicado en este numeral.

VI. PROCEDIMIENTO DE COBRANZA

1. Vencida una cuota, el Colegio podrá recordar el pago al apoderado por los canales de comunicación registrados.

2. Transcurridos veinte días corridos de atraso, el Colegio podrá iniciar la cobranza extrajudicial, directamente o por medio de una entidad de cobranza que actúe por su cuenta como encargada del tratamiento de datos, con contrato que regule sus obligaciones. Los gastos de cobranza extrajudicial serán de cargo del Apoderado y no podrán exceder de un 9% sobre la parte de la deuda que no supere 10 unidades de fomento, de un 6% sobre la parte que exceda de 10 y hasta 50 unidades de fomento, y de un 3% sobre la parte que exceda de 50 unidades de fomento.

3. Las gestiones de cobranza extrajudicial se dirigirán exclusivamente al Apoderado deudor, se efectuarán de lunes a sábado entre las 8:00 y las 20:00 horas, no podrán efectuarse a través del/de la estudiante ni ante otros miembros de la comunidad educativa, y no podrán consistir en conductas que afecten la privacidad del hogar, la convivencia escolar o la honra del Apoderado o de su familia.

4. Si la deuda no se regulariza, el Colegio podrá ejercer las acciones judiciales que correspondan, incluido el cobro ejecutivo del pagaré cuando proceda.

VII. RESGUARDO DEL ESTUDIANTE

Conforme al artículo 11 del DFL N° 2 de 2009, el no pago de los compromisos económicos no podrá servir de fundamento para aplicar ningún tipo de sanción al estudiante durante el año escolar ni para retener su documentación académica. El estudiante no será excluido de clases, evaluaciones ni actividades curriculares por razones de deuda, ni se le informará o requerirá sobre ella.

VIII. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y COMPROMISOS ECONÓMICOS

La no renovación de matrícula por incumplimiento económico solo procederá conforme al procedimiento de acreditación de la situación socioeconómica establecido en el Reglamento Interno, cuando el incumplimiento sea injustificado y la situación socioeconómica de la familia no haya variado respecto de la existente al contratar. El Apoderado podrá acreditar las circunstancias sobrevinientes que le impidan cumplir. La renovación de la matrícula no extingue ni condona la deuda, salvo acuerdo expreso. Si la deuda es pagada o extinguida antes del término del año escolar, el Colegio renovará la matrícula, salvo que concurra otra causal legal.

IX. CONVENIOS DE PAGO

El Colegio podrá acordar con el Apoderado convenios de pago, repactaciones o rebajas de intereses, atendidas las circunstancias del caso, mediante documento escrito suscrito por la administración del Colegio.

X. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA COBRANZA

1. Los datos de identificación, contacto y estado de pago del Apoderado se tratarán exclusivamente para administrar los pagos y su cobranza, con fundamento en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Educacionales y en el ejercicio de los derechos del Colegio ante los tribunales.

2. Dichos datos solo podrán ser conocidos por el personal autorizado del Colegio, por la entidad de cobranza que actúe por su cuenta, por la institución bancaria y por los tribunales competentes. Conforme al inciso segundo del artículo 17 de la Ley N° 19.628, el Colegio no comunicará estas deudas a registros o bancos de datos de información comercial.

3. Los datos se conservarán mientras subsista la obligación y, extinguida esta, durante los plazos necesarios para atender obligaciones contables, tributarias o reclamaciones legalmente procedentes. Los derechos del titular podrán ejercerse conforme al Aviso de Privacidad del Colegio.

XI. TOMA DE CONOCIMIENTO

El Apoderado declara haber recibido copia de este Reglamento antes de la firma del Contrato de Prestación de Servicios Educacionales 2027.

Nombre del Apoderado: _____

RUN: _____

Firma: _____ Fecha: _____